



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00473

Bogotá, D.C.,

Doctor
TERESA SANTOFIMIO VARON
Directora Ejecutiva
Centro de Productividad del Tolima
cpt@cpt.org.co
Calle 65 No 20 A -70 Barrio Amabalá
Ibague



MincIT

2-2015-011800
2015-07-29 10:14:36 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:CENTRO DE PRODUCTIVIDAD DEL

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 518 – CONSULTA
Tema	Certificación expedida por revisor fiscal para contratación estatal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Algunas entidades del Estado han establecido entre los requisitos para participar en sus convocatorias la presentación de una "certificación expedida por el revisor Fiscal en el que garantice que se cuenta con la totalidad de los recursos de contrapartida..."

Es conveniente manifestar que los recursos se requieren en la mayoría de los casos en dinero efectivo.

Puede la entidad estatal exigir como requisito "sine qua non" tal certificación habida cuenta de que el Revisor fiscal no tiene gobierno sobre los fondos de la entidad?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Está facultado el estado para exigir tal requisito como condición para otorgar el derecho a participar en el concurso para los proyectos?

Está el revisor fiscal en la obligación de expedir tal certificación, existiendo en el momento de la expedición la disposición de los recursos requeridos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El artículo 5o. de la ley 1150 de 2007, establece que la selección objetiva para la contratación con el Estado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

"(...) 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...) "Subrayado fuera del texto.

El artículo 16 de la ley 1510 de 2013 señala: "*Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación*".

Teniendo en cuenta los artículos precedentes, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor de los contratos teniendo en cuenta la experiencia, la capacidad jurídica, financiera, entre otros.

Si bien no hay una norma que de manera perentoria exija una certificación expedida por el revisor Fiscal en el que garantice que se cuenta con la totalidad de los recursos de contrapartida para un contrato con el Estado, si hay normativa que faculta al Estado para solicitar requisitos habilitantes que sirven para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las entidades que participan en los procesos de contratación con el Estado.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por otra parte, es importante señalar que con el decreto 4170 de 2011, se creó a Colombia Compra Eficiente, entidad encargada de formular políticas para la contratación estatal la cual sugiere en sus manuales que se soliciten certificados suscritos por el revisor fiscal para establecer a capacidad financiera del proponente.

En conclusión, el Estado está facultado para solicitar este tipo de certificación por parte del revisor fiscal ya que con ella se está expresando una opinión profesional independiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 207 del Código de comercio, para garantizarle al Estado la capacidad financiera para poder contratar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Valeska Medellín Mora
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Gabriel Suárez Cortés, Wilmar Franco Franco

